



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Se amplía el plazo establecido en el Artículo 19° de la Ley 238, a cinco (5) años a partir del vencimiento de la prórroga establecida en la Ley 6696, al solo efecto del cumplimiento de la Ley 4480 y su relación con las Leyes 5032, 5467, 5949, 6274 y 6493.

Artículo 2°.- El Instituto de la Vivienda de la Ciudad (IVC) deberá garantizar las soluciones habitacionales definitivas tal cual lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 4480 a la totalidad de las familias censadas en función a la Ley 5032. El IVC deberá realizar las acciones necesarias para cumplimentar con dicha cláusula antes del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° de la presente ley. La solución deberá asegurar las condiciones adecuadas de habitabilidad y seguridad en la tenencia de las familias.

Artículo 3°.- Reconócese la voluntad de pago de las familias afectadas, demostrada mediante la regularización de pagos de impuestos y servicios del inmueble en cuestión.

Se deberá considerar en el proceso de asignación de las soluciones habitacionales definitivas lo establecido en el párrafo anterior, conforme lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 4480. El IVC deberá llevar a cabo la entrega de las soluciones habitacionales libres de toda deuda por tributos, tasas, contribuciones y servicios públicos esenciales, para las familias censadas según la Ley 5032.

Artículo 5 °.- Comuníquese, etc.



Fundamentos

Sra. Presidenta,

Mediante la Ley 4480, sancionada el día 20/12/2012 por unanimidad de los votos, promulgada el día 18/01/2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires del día 15/02/2013, fue aprobada la expropiación del inmueble ubicado en la Avenida Boedo 1959/61.

El fundamento de la norma fue asignar dicho inmueble al Instituto de la Vivienda de la Ciudad a fin de que se destine a la construcción de viviendas sociales para quienes habitan desde hace más de 28 años dicho inmueble. El mismo se encuentra actualmente en estado de semi construcción ya que fue abandonado a medio hacer por la constructora San Sebastián Propiedades S.A. Aproximadamente en el año 1992 algunos obreros de la constructora fueron autorizados por la misma empresa a permanecer en el inmueble y a utilizarlo como vivienda, según relatan las familias que allí viven. En tal estado y en medio de los acuciantes problemas de vivienda que vive una parte importante de la población de la Ciudad de Buenos Aires, las familias que habitan el inmueble de Av. Boedo 1659/61 han encontrado en el mismo el único modo de evitar la vulnerabilidad habitacional.

La situación descrita no resulta nueva ni excepcional; una parte importante de los sectores vulnerables se encuentra en dicha condición y es el Gobierno de la Ciudad el que debe hacerse cargo de la misma, dando cumplimiento al mandato constitucional en la materia, a partir de su artículo 31° que reconoce expresamente el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado, y a la misma Ley 4480 que ordena al ejecutivo porteño iniciar la expropiación y dar una respuesta habitacional definitiva.

Al respecto son profusas y concordantes las declaraciones y resoluciones emitidas por los organismos internacionales que se pronuncian por este derecho, comenzando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que en su artículo 25° se expide, junto a otros derechos, expresamente sobre este particular.

La Legislatura de la Ciudad mediante la norma señalada ha dado respuesta a estos aspectos a fin de generar una solución habitacional definitiva para las familias que habitan actualmente el inmueble de la calle Boedo 1959/61, e incluyendo más tarde en la iniciativa a vecinos del inmueble lindero de Boedo 1967 por medio de la Ley 5032, también votada por unanimidad de todos los bloques de esta legislatura, el 17 de Julio del 2014.

A pesar de haber sancionado mediante unanimidad y hace más de diez años la Ley 4480, mencionada anteriormente, el Poder Ejecutivo no ha podido dar cumplimiento a las normas citadas precedentemente. Considerando que el plazo establecido en la Ley 238 (BOCBA N°798 del 15/10/1999) para hacer efectiva la expropiación se encontraba próximo a su vencimiento, la Legislatura sancionó el 3/12/2015 la Ley 5467, ampliando el plazo a dos años desde su vencimiento.

Sin que mediara solución alguna, esta prórroga resultó insuficiente, y el 22/12/2017 fue sancionada la Ley N.º 5949, que volvió a extender por dos años el mismo plazo, a los fines del cumplimiento de la Ley N.º 4480 y en vínculo con la Ley N.º 5032.

Nuevamente, ante la aproximación del plazo de vencimiento establecido por la Ley 238, la Legislatura sancionó la Ley 6274, en fecha 05/12/2019 ampliando el plazo del art. 19 de la Ley 238 a dos años a partir del nuevo vencimiento, al efecto de cumplimiento de la Ley 4480 y su relación con las leyes 5032, 5467 y 5949.



En 2021, ante la proximidad de un nuevo vencimiento y sin haberse alcanzado una resolución definitiva, se sancionó la Ley N.º 6493 el 09/12/2021, repitiendo la extensión del plazo por otros dos años. Finalmente, en 2023, la Legislatura aprobó la Ley N.º 6696 (07/12/2023), ampliando nuevamente el plazo por igual período.

Al día de hoy, se aproxima la fecha de vencimiento del plazo establecido por la Ley 238, por lo cual nos vemos en la obligación de solicitar la presente prórroga a fin de brindar el tiempo necesario para que el Poder Ejecutivo pueda dar cumplimiento efectivo a la ley de referencia, citado precedentemente los argumentos que fueron originalmente establecidos para los proyectos de prórrogas anteriores, los cuales fueron votados por unanimidad, derivada del consenso de todos los bloques de esta legislatura para abordar y solucionar el problema habitacional de los vecinos y vecinas que habitan el inmueble. En virtud del reiterado consenso manifestado por todos los bloques en sucesivas prórrogas orientadas a resguardar la situación habitacional de los vecinos y vecinas que habitan el inmueble, resulta razonable suponer la disposición institucional para avanzar, con la misma voluntad, en la aprobación de una solución definitiva que garantice el derecho a la vivienda digna y cese la necesidad de prórrogas excepcionales.

En ese sentido, la extensión del plazo es indispensable a fin de evitar que las familias queden en una situación de desamparo habitacional y resulta fundamental para permitir que los organismos públicos completen los procesos de relocalización y escrituración de manera planificada y participativa con las personas que allí habitan.

Es imprescindible, por lo tanto, brindar seguridad jurídica y previsibilidad a los habitantes, con fines sociales en función a las necesidades reales de las familias del inmueble implicado.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento y la consecuente aprobación del presente proyecto de ley.